



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna



Contraloría Interna ACUERDO

ASUNTO: Aplicación de forma supletoria del Código de Ética y Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en tanto se emite el Código de Ética y Código de Conducta para todo el personal de estructura, base y técnico operativo de confianza, adscritos al Congreso de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

En seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, respecto a la Cuenta Pública 2018 y 2019, con claves ASCM/136/18, ASCM/136/18, ASCM/129/19, ASCM/131/19, respectivamente, se solicitó atender la siguiente recomendación:

Recomendación ASCM-136-18-2-CONGRESO

Es conveniente que el Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Oficialía Mayor, adopte medidas de control para asegurarse de que se disponga de un Código de Ética y un Código de Conducta para la regulación de los principios éticos, normas y valores para la actuación del personal de estructura, base y técnico operativo de confianza adscritos al órgano de gobierno, con objeto de fortalecer su control interno, en cumplimiento al componente Ambiente de Control.

I.- COMPETENCIA.- Esta autoridad es competente con fundamento en en el artículo 13, fracciones LXXXVIII y CXVIII; 93, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 484, 498 y 499 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.- PROCEDENCIA.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y
Que a la letra dice:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna



Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría y los Órganos internos de control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas, así como darle la máxima publicidad y mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ACUERDO

PRIMERO.- En tanto se aprueba el Código de Ética y Código de Conducta aplicable para todo el personal de estructura, base, técnico operativo de confianza y toda aquella persona adscrita al Congreso de la Ciudad de México, se determina la aplicación de forma supletoria del Código de Ética y Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en todo lo que no contravenga a las funciones de este órgano legislativo.

SEGUNDO.- Todo el personal adscrito al Congreso de la Ciudad de México señalado en el punto que antecede deberá conducirse bajo los principios éticos, normas y valores para su actuación, con objeto de fortalecer su control interno, en cumplimiento al componente Ambiente de Control.

TERCERO.- Gírese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor para que de conformidad con las atribuciones que a ésta le competen, de cumplimiento al principio de máxima publicidad y proceda a difundirlo a todo el personal adscrito al Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 492, 493 y 494 del Reglamento del Congreso.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Así lo acordó y firma el **LIC. OMAR COLOR ROSAS**, Subcontralor de Auditoría y Encargado del Despacho de la Contraloría Interna de este H. Órgano Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, Párrafo Cuarto de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 500 Párrafo Segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Ciudad de México 11 de octubre de 2021.